



Moquegua, 12 de enero del 2023.

VISTOS: Informe N° 1229-2022-DIRESA-HRM/16 emitido el 30 de diciembre de 2023 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 104-2022-DIRESA-HRM/03-0/RAC emitido el 24 de noviembre de 2022 por la responsable del Área de Racionalización, Informe N° 548-2022-DIRESA-HRM/05 emitido el 28 de noviembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Gestión de la Calidad, Informe N° 121-2022-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 30 de setiembre de 2022 por el Área de Asesoría Legal, Informe N° 802-2022-DIRESA-HRM/04 emitido el 23de setiembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En consecuencia, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley N° 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral de cáncer del niño y del adolescente, en su artículo 8° dispone que, "El Ministerio de Salud como ente rector de salud, garantiza la protección de datos de los niños y adolescentes afectados por la enfermedad de todo tipo de cáncer. Con ese fin, el Registro Nacional de niños y adolescentes con cáncer mantiene en el nivel nacional y regional, información actualizada de los niños y adolescentes afectados por cáncer, de forma estadística y anonimizada, y no nominal. El Ministerio de Salud, a través de la Oficina General de Tecnologías de la Información, diseña el soporte informático que permita el acceso a la información individual de los pacientes, a partir de las historias clínicas a cargo del establecimiento de salud público o privado donde se atiende, y este es responsable de reportar al nivel de red y de la autoridad regional de salud, los casos que atienda, basado en el uso del identificador de datos en salud correspondientes. El Ministerio de Salud implementará en coordinación con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), un observatorio nacional de lucha contra el cáncer infantil con el objeto de monitorear, sistematizar y registrar los datos estadísticos. El tratamiento de la información se rige por la normativa que regula la materia";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2021-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente, en su numeral 9.2 del artículo 9 señala que, "El Registro Nacional de Cáncer de niños y adolescentes (RNC-NA) debe contener información actualizada, confiable, estadística, anonimizada, de todos los niños, niñas y adolescentes diagnosticados de cáncer en los establecimientos de salud públicos y privados y mixtos del país. Debe contener la información clínica, de diagnóstico, de tratamiento, de evolución, de condición de alta, del tipo de cáncer, estadiaje, tumoración, etc., además de sexo, edad, procedencia, ES de tratamiento, por territorio, número de abandono, mortalidad, entre otros. Esta información no contiene datos personales de salud, en ningún caso. La información del RNC-NA está a disposición de la Autoridad Nacional de Salud, la Autoridad Regional de Salud, y de los establecimientos de salud que brindan tratamiento a los niños, niñas y adolescentes con cáncer";

Que, la Ley N° 31336, Ley Nacional de Cáncer, en cuanto a la vigilancia epidemiológica en su artículo 10° autoriza a que, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en calidad de organismo público ejecutor, a





Moquegua, 12 de enero del 2023.

implementar y actualizar un registro nacional de pacientes con cáncer basado en la información de los registros poblacionales y hospitalarios a nivel nacional para la adecuada vigilancia epidemiológica de las personas con un diagnóstico oncológico;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2022-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°31336, se señala en el numeral 35.2 y 35.3 del artículo 35° que, Para esta vigilancia, el Registro Nacional de Cáncer (RNC) utiliza los datos generados por los Registros de Cáncer de Base Poblacional (RCBP), los datos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Cáncer basados en los Registros Hospitalarios de Cáncer (RHC) y los datos de sistemas complementarios que se implementen en el futuro y que tengan relación con el diagnóstico y la atención integral del paciente oncológico. El RNC utiliza la metodología estándar de registros de cáncer, adoptando las reglas internacionales de definición de caso, codificación y control de calidad vigentes, que incluye el registro e individualización de cada caso. La notificación de casos de cáncer es obligatoria y de periodicidad mensual;

Que, de la misma forma el artículo 36° de cuerpo normativo anteriormente citado establece que, el MINSA a través del INEN, la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) y el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), o quienes hagan sus veces, diseñan, planifican y organizan el RNC, con la finalidad de recolectar, procesar, analizar y publicar información epidemiológica oportuna y de calidad de todos los tipos de cáncer que ocurran en el territorio nacional y en todos los grupos de edad, e incluye la información sobre las personas con discapacidad. Esta información epidemiológica se remite periódicamente a la DGIESP del MINSA, para la planificación, monitoreo y evaluación del impacto de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobada por Decreto Supremo Nº 026-2020-SA o el que haga sus veces;

Que, mediante Resolución Ministerial 660-2006/MINSA de fecha 20 de julio de 2006, se resuelve aprobar la Directiva Sanitaria N° 004-MINSA/DGE-V.01 "Directiva Sanitaria de Vigilancia Epidemiológica del Cáncer – Registros Hospitalarios" tiene por finalidad contribuir a mejorar la calidad de información en relación a morbilidad y mortalidad por cáncer en un territorio definido, permitiendo estimar las tasas de incidencia, prevalencia y mortalidad; así como conocer la distribución geográfica y por grupos poblacionales de esta patología, asimismo tiene como un objetivo específico el conformar un comité técnico hospitalario de cáncer en cada Hospital. Institutos especializados y clínicas privadas;

Que, mediante el artículo 29° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, se aprueba los lineamientos de organización del Estado, se dispone que "Los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean conforme lo dispuesto en la normativa especial que los regula, para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso. Los comités se disuelven automáticamente cumplido su objeto y periodo de vigencia, de ser el caso";

Que, mediante Informe N° 802-2022-DIRESA-HRM/04 emitido por la Jefatura de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental propone la conformación del Comité Hospitalario de Registro de Cáncer.

Que, mediante Informe N° 548-2022-DIRESA-HRM/05 emitido por la Jefatura de la Unidad de Gestión de la Calidad, señala que la propuesta remitida por la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental cumplen con los integrantes y funciones referidos en la Resolución Ministerial N° 660-2006/MINSA y el Reglamento de la Ley N° 31041, por lo cual brinda opinión favorable para la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 1229-2022-DIRESA-HRM/16 emitido por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico recomienda la formalización vía acto resolutivo, adjuntando el Informe N° 104-2022-DIRESA-HRM/03-0/RAC emitido por la responsable del Área de Racionalización, sobre el cual se señala que el Comité Hospitalario de Registro de Cáncer mantendrá las siguientes funciones:

Codificar para cáncer, de acuerdo a la clasificación de enfermedades para oncología - CIE 0.









Moquegua, 12 de enero del 2023.

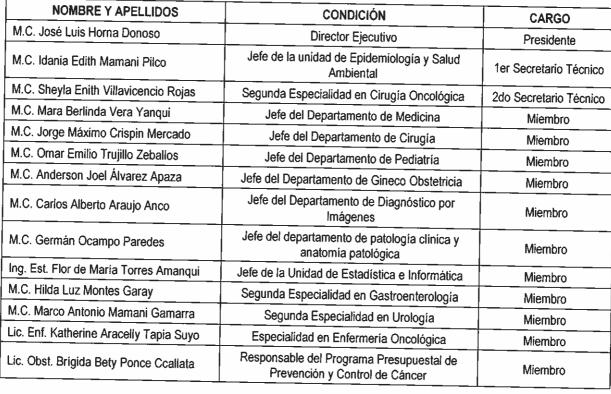


- Garantizar el buen funcionamiento del registro hospitalario de cáncer, asegurando los recursos que el registro necesita.
- Mantener reuniones mensuales para monitorear el buen funcionamiento del registro de cáncer y organizar los acuerdos en actas correspondientes que se darán a conocer al equipo de gestión del hospital.
- Supervisar la calidad del registro hospitalario de cáncer a través de indicadores de calidad de registro
- Supervisar el análisis de la información y el uso de esta para la preparación de los indicadores e informes técnicos.
- Hacer abogacía para el uso de la información en mejora de la respuesta del hospital al cáncer.
- Promover el uso de indicadores del registro de cáncer como indicadores de gestión hospitalaria.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N°007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:





Artículo 2°.- DISPONER a los integrantes de la Unidad Hospitalaria de Registro de Cáncer cumplan con sus atribuciones y funciones acorde al marco normativo vigente, de conformidad con lo señalado en la Directiva Sanitaria N° 004-MINSA/DGE-V.01, sin perjuicio de las funciones asistenciales y/o administrativas permanentes que vienen desarrollando.









Moquegua, 12 de enero del 2023.

Artículo 3°.- El encargo funcional no irroga egreso alguno al tesoro público, continuando con la percepción de sus remuneraciones que por ley corresponde, de acuerdo a su cargo y nivel remunerativo.

Artículo 4°.- NOTIFICAR con el presente acto resolutivo a los miembros integrantes del comité.

Artículo 5°.- REMÍTASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. JOSÉ LUIS HORNA DONOSO CMP. 051559 DIRECTOR EJECUTIVO

JLHD/DE

JURIVIAL
(01) DIRECCION EJECUTIVA
(01) ADMINISTRACION
(01) PLANEAMIENTO
(01) U. CALIDAD
(01) U. EPIDEMIOLOGÍA

(01) LOGÍSTICA (14) INTERESADO (14) LEGAJO

(01) DIRESA (01) ARCHIVO